



DIPUTACIÓN DE BURGOS

ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

Estimado Alcalde/Alcaldesa

Con fecha 22 de octubre de 2020, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Sanidad, aprobó el *Decreto-Ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicado en fecha 23 de octubre de 2020.*

El Decreto-Ley articula una serie de atribuciones y medidas en torno a la vigilancia, control y, en su caso, denuncia, del posible incumplimiento por los ciudadanos de la obligación del uso de las **mascarillas** o uso inadecuado de las mismas en las **vías públicas, lugares públicos, espacios al aire libre y en los vehículos, cuando el uso sea obligatorio.**

El texto, introduce entre otras modificaciones un párrafo 2º al artículo 9 del *Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León*, atribuyendo a los *Ayuntamientos* dentro del Término Municipal, la vigilancia, el control y en su caso la denuncia de posibles incumplimientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas. Igualmente, atribuye de forma específica a los *Ayuntamientos* la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores y sus posibles recursos, si bien, en este último caso, dispone:

“Las Diputaciones Provinciales a solicitud de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes que carezcan de los recursos personales precisos para la tramitación de los procedimientos sancionadores, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos de mil o menos, les prestarán la asistencia jurídica y técnica necesaria y sin perjuicio de poder darles soporte mediante la realización de actividades de gestión cuando aquellos se las encomienden, de acuerdo con los artículos 36.1 b) y 36.2 d), de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En todo caso, debe entenderse de acuerdo a lo dispuesto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art.11.2), que la encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de la responsabilidad de la Entidad encomendante para dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la concreta actividad material de la encomienda, en el presente caso, de los actos o resoluciones que requiera la instrucción del procedimiento sancionador.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

Igualmente, cabe hacer mención a que el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, tipifica como, como **infracción leve** (artículo 5.2.a), el “incumplimiento de la obligación de usos de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”, correspondiendo a tales infracciones una sanción de **multa de 100 euros** (artículo 6.3 “in fine), y que de acuerdo con su art. 8, el abono del importe de la multa antes de dictarse resolución conllevará una reducción de la sanción en un **40%** de su cuantía.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo con los principios y disposiciones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Motivado en la falta de complejidad del procedimiento, se podrá adoptar la **tramitación simplificada** sin que quepa oposición del interesado, debiéndose resolver el expediente en el plazo de treinta días. Este procedimiento no exige el nombramiento de Secretario, pudiendo ser, por tanto, instructor del mismo.

En este marco legal, esta Diputación Provincial va a prestar la asistencia jurídica y técnica en la tramitación de los procedimientos sancionadores, así como las actividades de gestión precisas, de acuerdo a los siguientes criterios:

Primero.- Facilitando a los Ayuntamientos un Modelo de Expediente de procedimiento sancionador, con documentos formalizados de los posibles trámites a realizar, partiendo de su iniciación como procedimiento simplificado, según archivos adjuntos.

Segundo.- Asumiendo la gestión recaudatoria que pudiera derivarse del cobro de las sanciones en vía ejecutiva, según acuerdos de delegación suscritos al efecto con los Ayuntamientos de la provincia.

Tercero.- Asumiendo la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la gestión recaudatoria en todas sus fases, a todos los Ayuntamientos que se encuentran actualmente eximidos del puesto de secretaría-intervención.

Burgos, 30 de noviembre de 2020.